



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 21 - Ciudad de México, jueves 24 de junio de 2021](#)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2018 y su Acumulada 110/2018, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 47.

Es **procedente** y **fundada** la presente Acción de Inconstitucionalidad **109/2018** y su Acumulada **110/2018**.

Se declara la **invalidez** de los artículos 3, fracciones VI, VIII, XIV y XVI, párrafos primero, en su porción normativa "Con independencia de lo anterior podrán realizarse retenciones adicionales convenidas voluntariamente con el trabajador, pensionados y jubilados, según corresponda", y segundo, en su porción normativa "y pago de adeudos con la institución", 7, párrafo primero, en su porción normativa "el auxilio económico en", y fracción V, 8, 27, fracción XIV, 37, fracción VI, en su porción normativa "y por los ingresos bajo la modalidad de copagos en favor de derechohabientes y beneficiarios", y 41, en su porción normativa "junto con los descuentos por adeudos contraídos frente al organismo", de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto 86, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en los términos de los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria y, por extensión, la de los artículos 27, fracción XII, y 46, párrafo primero, en su porción normativa "y pago de adeudos al organismo", del citado ordenamiento legal, de conformidad con el considerando séptimo de esta decisión.

Las declaraciones de **invalidez** decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en su considerando séptimo.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2018 y su acumulada 110/2018, promovidas por diversos diputados y diputadas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veintitrés de junio de dos mil veinte.

Voto Concurrente que formula el ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en las Acciones de Inconstitucionalidad 109/2018 y su acumulada 110/2018.



Voto Concurrente que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2018, promovida por diversos diputados y diputadas integrantes de la sexagésima primera Legislatura del Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 82.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.2505 M.N.** (veinte pesos con dos mil quinientos cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueba la Adenda a los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG351/2021.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 83.

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Adenda a los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021”, aprobados por el CG mediante Acuerdo INE/CG351/2021 de fecha 6 de abril de 2021. Los Lineamientos modificados y aprobados, se adjuntan como anexo y forman parte integrante del presente Acuerdo.

Asimismo, se autoriza a las y los ciudadanos que obtuvieron su acreditación como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2020-2021, para que puedan participar en las actividades de observación de la CP a celebrarse el 1 de agosto de 2021, previa manifestación de su voluntad, mediante el procedimiento establecido en la convocatoria que se emita para tal efecto.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el CG.

El Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de junio de 2021.